



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1249

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 326 del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



08 JUL 2020 Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL.

75
La que suscribe **Lourdes Erika Sánchez Martínez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, ésta iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»¹.

Una de las problemáticas a las que está expuesta la niñez en todo el mundo es la violencia. La ONU considera que cada cinco minutos un menor muere a causa de algún tipo de violencia ya sea física, emocional o sexual².

En México, 28% de nuestra población total está compuesta por niñas y niños de entre 0 a 14 años, cuyas causas de muerte son muy variadas, van desde la privación de la vida, las enfermedades, los accidentes y otras causas diversas.

¹ http://sipinna.cdmx.gob.mx/sipinna/pdf/biblioteca/seminario_proteccion_nna/Modulo_V/2.pdf

² <http://ciencia.unam.mx/leer/871/niñez-en-riesgo-femicidio-infantil-#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20en%20la%20actualidad%2C%20las,de%20mujeres%20menores%20de%20edad.>



Además, en la actualidad, las niñas de estas edades están expuestas a una problemática que se pensaba más en las poblaciones adultas: el feminicidio, es decir la privación de la vida de las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, el cual no siempre adopta este término cuando se trata de mujeres menores de edad.

Tras la tipificación del feminicidio en el Código Penal Federal, se definió al feminicidio de la siguiente manera³:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; }*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. (...)*

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf



A pesar de que el Código Penal Federal señala además de la definición del delito siete condiciones que pueden o no concurrir, la única agravante que contempla es la mala praxis del servicio público al retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia.

El Artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴, señala lo siguiente:

Artículo 14. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

De la misma manera, el Artículo 16⁵ de la misma Ley, señala que:

Artículo 16. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.*

A partir de 2012, año en que se tipificó el delito de feminicidio en el Código Penal federal, hasta 2016, el último año que abarcan los registros del Inegi, se contabilizan 821 decesos de niñas entre los 0 y los 14 años de edad, casos en los que se presume pudieron existir razones de género para privar de la vida a las niñas⁶.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

⁵ *Ibidem*

⁶ <https://www.milenio.com/policia/feminicidio-infantil-brutal-violencia-contra-ninas>



De estos casos, 20 por ciento fueron cometidos contra niñas de menos de un año (160 casos), 27 por ciento en niñas de uno a 4 años (227 casos), 19 por ciento fueron niñas de 5 a 9 años (153 casos) y el mayor porcentaje, 34 por ciento, se concentró en niñas de entre los 10 y 14 años de edad (281 casos).

Otra forma de dar luz sobre cuántos de estos crímenes pueden ser un feminicidio son los modos atroces con los que asesinan a las niñas.

Según el Inegi, aunque en 30 por ciento de los 821 asesinatos de niñas entre 0 y 14 años de edad no se especificó la causa de su deceso, en los que sí se puntualizó, 25 por ciento perdieron la vida por disparo de arma de fuego, es decir, 202 niñas.

La segunda razón de las defunciones, que abarca 19 por ciento del total de casos, fue por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación; le sigue la causa del uso de objetos punzocortantes o sin filo en 102 casos (12 por ciento), y en 22 casos las niñas fueron ahogadas (3 por ciento).

La violencia sexual causó la muerte de 9 niñas menores de 14 años de edad (1 por ciento) y el uso desmedido de la fuerza corporal el de otras 11 niñas (1 por ciento). Entre las causas de muerte violenta de niñas, el Inegi incorpora el "síndrome de maltrato" como el resultado de 24 asesinatos (3 por ciento) y las "negligencias de abandono" en otros 13 casos, es decir, 2 por ciento del total.

El resto de las causas, que representan 4 por ciento, corresponde a agresiones con gases, plaguicidas, el uso de drogas o fuego, entre otras agresiones.



El feminicidio infantil es un concepto que se ha trabajado desde los años 90, cuando las feministas promotoras de la "tipología del feminicidio" analizaron los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, en el estado Chihuahua. Ese estudio permitió conocer las complejas representaciones de este fenómeno.

En esa tipología se describió el "feminicidio infantil" como una subcategoría del feminicidio íntimo, es decir, de aquel que ocurre en el hogar y es perpetrado por los padres, hermanos, tíos o algún otro familiar, y en menor medida, también por las madres, explicó la perita en psicología del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Samantha Olivares Canales.

En la mayoría de los casos, 89 por ciento de los 821 asesinatos de niñas cometidos entre 2012 a 2016 registrados por el Inegi, no se especificó el parentesco entre la menor de edad y el agresor; y en los casos restantes se precisa que 9 por ciento (72 asesinatos) lo cometió un familiar de la víctima y hubo violencia previa. En 2 por ciento se sabe que no había una relación de parentesco.

La violencia dirigida a las niñas tiene como origen la forma en la que se organizan las relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres dentro de las familias, desde "la lógica patriarcal", subrayó en entrevista el director de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), Juan Martín Pérez García.

El feminicidio infantil no solo ocurre en casa, las niñas tampoco están seguras en los espacios públicos. Tal es el caso de la violación y asesinato de cuatro niñas y una adulta entre los años 2010 y 2014: Rosa María Sánchez de 15 años, Adriana Martínez Campuzano de 13 años, Itzel Romaní Castillo de 11 años, Dulce Ximena Reyes de 9 años y Eliehoenai Chávez, de 32 años de edad. Todas asesinadas por el ex militar Filiberto Hernández Martínez en el municipio de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí.



Las estadísticas de mortalidad muestran un incremento de 2012 a 2016 de la ocurrencia de los asesinatos de menores de 14 años en la vía pública. En 2012, en 46 asesinatos de niñas la lesión que causó su defunción ocurrió en la vía pública y para 2016 la cifra fue de 61 casos.

Tras el feminicidio de Fátima⁷, el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) dio a conocer algunas de las muchas acciones necesarias para disminuir y transformar las condiciones que hoy tiene la infancia en situación de vulnerabilidad por violencia, omisión de cuidados o falta de capacidades de intervención.

El feminicidio infantil creció en 2019 un 13.5% respecto al 2018. Durante 2018, ocurrieron en promedio 7 asesinatos al mes contra niñas y adolescentes, y en 2019, esta cifra se incrementó a ocho feminicidios infantiles cada mes.

En total, durante el año pasado se registraron 98 feminicidios en contra de menores de edad⁸, es decir de 0 a 17 años.

Sin embargo los primeros 7 meses del 2019, representaron el periodo más violento por el delito de feminicidio en contra de niñas y adolescentes al registrarse 59 delitos de este tipo, lo que significó un crecimiento de 13.5% respecto al mismo periodo de 2018.

⁷ <https://adnoticias.mx/2020/02/18/feminicidio-de-fatima-parteaguas-para-erradicar-violencia-contra-ninas/>

⁸ <https://www.cronica.com.mx/notas-feminicidio-infantil-crecio-135-en-2019-1146163-2020#:~:text=El%20feminicidio%20infantil%20creci%C3%B3%20en,ochos%20feminicidios%20infantiles%20cada%20mes.>



Es decir, el feminicidio infantil va al alza sin que haya una estrategia o políticas públicas en el gobierno federal para frenar la violencia machista y superar los obstáculos en el acceso a la justicia para las niñas y mujeres, advierte el Balance Infancia y Adolescencia en México, que elaboró la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) con base en cifras oficiales.

El 11 de junio de 2020, Ricardo Bucio, secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), en parlamento abierto con la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, entregó a la Comisión un documento con recomendaciones legislativas, en la propuesta número ocho, señaló que es necesario hacer las modificaciones la tipificación del feminicidio para su plena implementación, y contemplar una consideración específica cuando se trate de niñas y adolescentes, ponderar la incorporación de alguna agravante.

Ante lo expuesto con anterioridad, considero de suma trascendencia que todo el aparato institucional del Estado Mexicano, actuemos en consecuencia contra de la violencia que están sufriendo las niñas, que asumamos como nuestra la bandera del interés superior de la niñez y ante esta situación reforcemos nuestro marco jurídico para castigar de manera ejemplar a quien prive de la vida a una niña.



La propuesta quedaría de la siguiente manera:

Artículo 325 del Código Penal Federal	
Dice	Debe de decir
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>VIII. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>IX. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>X. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>XI. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>XII. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones</p>



<p>del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años</p>	<p>del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>XIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>XIV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Si el delito de feminicidio se comete contra una menor de edad, las penas se incrementarán la mitad de lo descrito en el párrafo anterior.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años</p>
---	---



y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
--	--

Por las razones antes expuestas someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Fracción VII del Artículo 325 del Código Penal Federal en materia de feminicidio infantil.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Si el delito de feminicidio se comete contra una menor de edad, las penas se incrementarán la mitad de lo descrito en el párrafo anterior.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al día 7 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

SE ADHIEREN

Dip. René Juárez Cisneros

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Ricardo Aguilar Castillo

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Dip. Sara Rocha Medina

Dip. Cynthia Iliana López Castro

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Dip. María Lucero Saldaña Pérez

Dip. Norma Guel Saldívar

Dip. Benito Medina Herrera

Dip. Juan Ortiz Guarneros

Dip. Enrique Ochoa Reza

**Dip. Marcela Guillermina Velasco
González**

Dip. Fernando Galindo Favela